

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

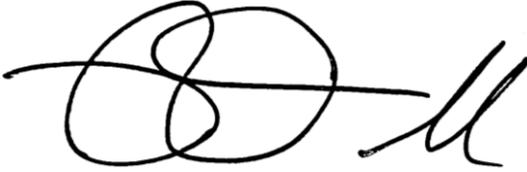
Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. Rad. 11001310304320230008700

INADMÍTESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las mismas fueron pactadas en cinco (5) instalamentos, tal como pactó en la cláusula segunda del contrato de transacción y del instrumento cambiario allegado como báculo de la ejecución, por lo que se deberá discriminar la(s) cuota(s) causada(s) y dejada(s) de cancelar, como también deberá indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (*num. 4 art. 82 en cc con art. 90 num. 1 del C.G.P., inciso final art. 431 ibídem*)..

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f37191a5ec0cafe8cc5afd32055e8eb5b863543ba7de1df007279f826c57da0**

Documento generado en 10/03/2023 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>